

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 14929.-**

**VISTO:**

El Expediente N° CD-291-B-2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

Que, además, toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a su alimentación.

Que la Ley Nacional N° 26.588, modificada por la Ley Nacional N° 27.196, en su Artículo 1° expresa: "Declárase de interés nacional la acción médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten".

Que la Ley Provincial N° 2806, modificada por la Ley Provincial N° 3165, adhiere a la legislación nacional en los mismos términos.

Que, en este sentido, es de suma importancia organizar e implementar un programa de información, difusión y sensibilización destinado a nivel general y especialmente a los fabricantes, transportistas y expendedores de alimentos, acerca de los cuidados que se deben tener en la producción, transporte y almacenamiento de alimentos que contienen gluten.

Que la celiaquía es una intolerancia permanente al gluten, fracción constituida por un conjunto de proteínas presentes en ciertos cereales.

Que a la fecha no hay un tratamiento eficaz para la celiaquía, salvo la exclusión del gluten de la dieta, debido a que es una enfermedad autoinmune.

Que constituye un importante problema de salud de la población debido a que es la más frecuente enfermedad autoinmune.

Que se estima que por cada caso diagnosticado hay 10 (diez) sin diagnosticar.

Que esta situación crea a quienes padecen esta afección un serio problema de salud que les impide gozar de una buena calidad de vida.

Que un alimento libre de gluten puede contaminarse por volatilidad o por estar en contacto con alimentos que lo contienen o al manipularse con utensilios que previamente estuvieron en contacto con alimentos con TACC (trigo, avena, cebada y centeno), es decir, una contaminación cruzada.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que los alimentos para celíacos tienen un alto costo que incide en forma negativa en la economía del paciente y en su vida social.

Que la presencia del gluten no se circunscribe solo a los alimentos, sino también a la elaboración de ciertos medicamentos y sustancias de higiene personal.

Que actualmente las fábricas habilitadas y certificadas por la Municipalidad de Neuquén para la elaboración de este tipo de productos, tienen en cuenta la Guía de Buenas Prácticas de Manufactura diseñada por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), dando cumplimiento a la Ley Nacional N° 18.284 del Código Alimentario Argentino, particularmente sus Artículos 1383 y 1383 bis, Resolución Conjunta N° 32/2023, como así también el Capítulo II, Artículo 32, Punto 5, de su Anexo I.

Que, asimismo, el trabajo realizado desde la Dirección Municipal de Bromatología conlleva en forma sistemática, junto a los Asesores Técnicos y los propietarios de los establecimientos elaboradores de alimentos libres de gluten, un seguimiento de control sanitario y técnico acompañados de análisis oficiales, conforme al método ELISA R5, todo ello en estricta conformidad con las normativas vigentes aplicables a este tipo de establecimientos

Que a fin de ser comercializados y para transitar exclusivamente en la ciudad, los productos alimenticios deben ser "autorizados y registrados" por la autoridad sanitaria jurisdiccional a cargo del Laboratorio de Análisis de Alimentos, dependiente de la Dirección Municipal de Bromatología.

Que, en este sentido, los establecimientos productores, elaboradores, importadores y fraccionadores de productos alimenticios deben gestionar, con carácter previo al inicio de sus actividades, la autorización del establecimiento ante la Dirección de Bromatología Municipal, la que otorga el correspondiente certificado de Registro Municipal de Establecimientos (RME).

Que el mencionado documento público acredita la habilitación sanitaria del establecimiento para la actividad, rubro y categoría de los productos que fabrica, consignando si son libres de gluten.

Que, por lo expuesto, se torna necesario redoblar estos esfuerzos mediante la creación de un "Programa Municipal de Capacitación, Sensibilización y Cuidados sobre la Enfermedad Celíaca", que haga especial hincapié en la difusión de información básica relacionada con los cuidados personales elementales para el control y el tratamiento de la enfermedad celíaca, como así también de las buenas prácticas para la producción, elaboración, importación y fracción de productos alimenticios libres de gluten.

Que la Comisión Interna de Culturas y Gestión Comunitaria emitió su Despacho N° 029/2025, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 06/2025 del día 24 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** CRÉASE el "Programa Municipal de Capacitación, Sensibilización y Cuidados sobre la Enfermedad Celíaca" en la Ciudad de Neuquén.-

**ARTÍCULO 2º):** Son objetivos del programa creado por la presente ordenanza:

- a) Difundir la información básica relacionada con los cuidados personales elementales para el control y el tratamiento de la enfermedad celíaca.
- b) Promover el cumplimiento de las buenas prácticas para la producción, elaboración, importación y fracción de productos alimenticios Libres de Gluten, establecidas mediante normativa local, nacional y provincial en la materia.
- c) Facilitar el acceso de la población a los alimentos aprobados por la Dirección de Bromatología Municipal o el organismo que en el futuro lo reemplace, que permita el control y el tratamiento de la enfermedad celíaca, a través de la regulación de su comercialización y de la información necesaria para los mismos fines.
- d) Realizar campañas de concientización y sensibilización sobre la problemática a instituciones públicas y privadas, y a la población en general.-

**ARTÍCULO 3º):** ESTABLÉCESE que todo aquel establecimiento que produzca, elabore, importe o fraccione alimentos libres de gluten deberá:

- a) Contar con una cocina exclusiva para la producción de estos alimentos. Caso contrario, disponer de un espacio diferenciado, identificado y acondicionado para almacenamiento, conservación, enfriamiento y calentamiento.
- b) Estar inscripto en el Registro Municipal de Productos Alimenticios (RMPA) como Alimentos Libres de Gluten (ALG).
- c) Cumplir con las pautas de producción que exige el Código Alimentario Argentino -Ley Nacional N° 18.284- y la Asociación Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).
- d) Cumplir con todo requisito que exija la Dirección de Bromatología Municipal o el organismo que en el futuro la reemplace.-

**ARTÍCULO 4º):** Los emprendedores y emprendedoras que no cuenten con cocina exclusiva para la producción de alimentos libres de gluten podrán solicitar el uso de las instalaciones de las salas de elaboración de alimentos libres de gluten de la Municipalidad de Neuquén, debiendo dar cumplimiento a los Incisos b) y c) del Artículo 3º) de la presente ordenanza. Asimismo, podrán solicitar el asesoramiento bromatológico correspondiente. Los alimentos elaborados bajo estas condiciones y con el control bromatológico pertinente podrán ser comercializados en puestos fijos, en entidades educativas, hospitalarias y en espacios recreativos municipales.-

**ARTÍCULO 5º):** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá difundir, a través de su página web oficial o de sus redes sociales institucionales, un listado que incorpore a los usuarios habilitados de las salas de elaboración de alimentos libres de gluten que cuenten con la autorización de la Autoridad de Aplicación para la comercialización de dichos productos en toda la Ciudad de Neuquén.-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 6°):** FACÚLTASE al Órgano Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales, municipales, organizaciones de la sociedad civil y universidades públicas y privadas, a fin de desarrollar, mejorar y ampliar acciones previstas en el programa creado por la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 7°):** El Órgano Ejecutivo Municipal, a través del área competente, deberá elaborar y ejecutar un plan de concientización y sensibilización sobre la importancia de la enfermedad celíaca. Este plan podrá abarcar, entre otros, los siguientes ámbitos:

- a) El ámbito familiar.
- b) Los fabricantes, transportistas y expendedores de alimentos, así como restaurantes y casas de comida.
- c) El personal municipal en los distintos órganos.
- d) Los expendios de comidas rápidas en la vía pública y los microemprendimientos.
- e) La población en general, mediante la articulación con las Sociedades Vecinales.
- f) Los eventos gastronómicos que se desarrollen en el ejido municipal.
- g) Los establecimientos educativos de nivel primario, secundario y otros, ubicados dentro del ejido municipal.
- h) Los campamentos estudiantiles, colonias de vacaciones y cualquier otro evento que se desarrolle en el ámbito municipal.-

**ARTÍCULO 8°):** ESTABLÉCESE el 5 de mayo de cada año como "Día Municipal de la Persona con Enfermedad Celíaca", en consonancia con la normativa nacional e internacional en la materia.-

**ARTÍCULO 9°)** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá incorporar la mencionada fecha al calendario de fechas municipales previsto en la Ordenanza N° 14123.-

**ARTÍCULO 10°):** La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Subsecretaría de Comercio y Subsecretaría de Bienestar Ciudadano o los organismos que en el futuro los reemplacen.-

**ARTÍCULO 11°):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (Expediente N° CD-291-B-2024).-**

ES COPIA  
lo

FDO.: ARGUMERO  
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14929	/ 20
Promulgada por Decreto N°	0520	/ 20.25
Expte. N°	CD-291-B-2024	
Obs.:		